



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2022-CMPSM.

San Miguel, 19 de mayo del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL – CAJAMARCA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE SAN MIGUEL,

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 19 de mayo del 2022; el Informe N° 101-2022-MPSM/GDSH, del 16 de marzo 2022, suscrito por el Gerente de Desarrollo Social y Humano; y el Informe Legal N° 088-2022/AAD-OAJ-MPSM, del 10 de mayo 2022, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica MPSM; y,

CONSIDERANDO:

Que, la ley N°28607 de Reforma de los Artículos 91°, 192° y 194° de la constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, define a las Municipalidades como órganos de Gobierno, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Del mismo modo, en la parte in fine del mismo cuerpo normativo, se prescribe que "La autonomía de las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 31° de la constitución Política del Estado, tiene el deber y derecho de intervenir en la elección de sus autoridades locales de su jurisdicción.

Que, el Art. 130° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que los Concejos Municipales de Centros Poblados están integrados por Un Alcalde y Cinco (5) Regidores, los mismos que son elegidos por un periodo de cuatro años, salvo interrupción según mandato Ley.

Que, el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba su organización interna, la regulación, administración y supervisión de servicios públicos.

Que, la Ley N°28440, Ley de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados, establece el procedimiento para elecciones de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados, según lo establece el Art 132° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.





Que, el numeral 8) del Art 9° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: “Corresponde al Consejo Municipal: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”.

Que, la Ley N° 31079 modifica los Artículos 128°, 130°, 131° y 133° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N°30937 y a la vez modifica los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley N°28440 – Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.

Que, en la Ley N°31030, Ley por la que se Modifican normas de la legislación electoral para garantizar paridad y alternancia en las listas de candidatos, establecido en el Art 3°, modificación del numeral 3) del segundo párrafo del Art 10° de la Ley 26864, ley de elecciones Municipales.

Que, con Ordenanza Municipal N° 016-2019/CMPSM, aprueba el reglamento para las elecciones municipales de los Centros Poblados de la Provincia de San Miguel, que tiene la finalidad de garantizar una elección democrática, transparente y en igualdad de oportunidades sin discriminación de ninguna índole.

Que, con Informe N° 101-2022-MPSM/GDSH, del 16 de marzo 2022, suscrito por el Gerente de Desarrollo Social y Humano, remite proyecto de ordenanza municipal que aprueba el Reglamento para las elecciones de los Consejos Municipales Centros Poblados de la Provincia de San Miguel.

Que, con Informe Legal N° 088-2022/AAD-OAJ-MPSM, del 10 de mayo de 2022, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica MPSM, opina que es procedente la aprobación mediante ordenanza del Reglamento para las elecciones de los Consejos Municipales Centros Poblados de la Provincia de San Miguel.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y Aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE
LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA
JURISDICCION DE SAN MIGUEL**

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, el Reglamento para las elecciones de los Consejos Municipales Centros Poblados; de la Provincia de San Miguel, el cual consta de ocho (8) Capítulos, treinta y cuatro (34) Artículos, seis (6) Disposiciones Complementarias y (2) Transitorias, el mismo que forma parte integra de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO. - FACULTAR al señor alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones complementarias dentro del marco normativo.

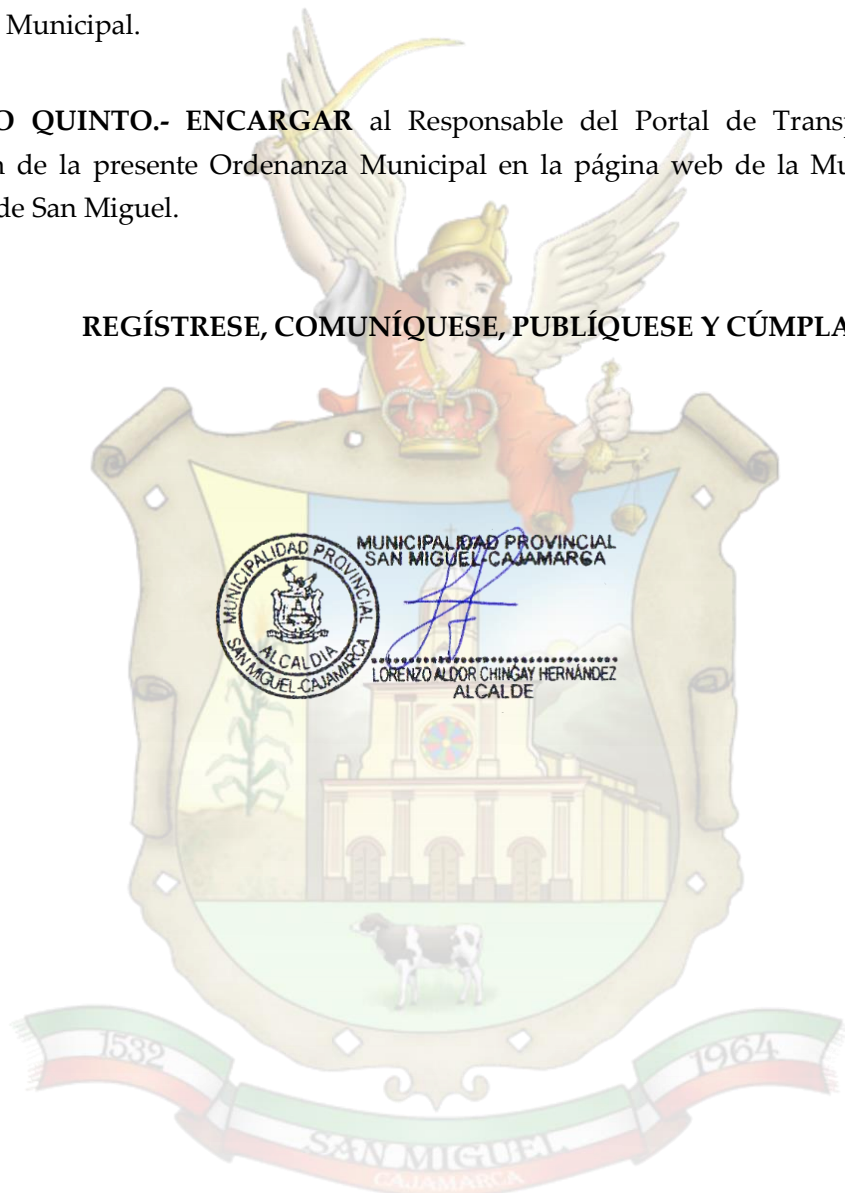


ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Humano, y a la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Registro Civil, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Secretario General la comunicación de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en la página web de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.





REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL, REGION CAJAMARCA



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

BASE LEGAL

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- c) Ley N°26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- d) Ley N° 26864, Ley de Elecciones Generales Municipales.
- e) Ley N° 28440, Ley de bases de la descentralización.
- f) Ley N°31079, Ley que modifica a la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N°30937 y la Ley N°28440, Ley de elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.



DE LA NATURALEZA Y FINALIDAD

ARTÍCULO 1º El presente reglamento norma el proceso de elecciones de autoridades municipales de centro poblado de la Provincia de San Miguel, Departamento Cajamarca, siendo un documento normativo y organizativo de la participación y coordinación entre el Concejo provincial de San Miguel y la comunidad organizada.

ARTÍCULO 2º El Reglamento tiene por finalidad, la planificación, organización y ejecución del proceso electoral de los Concejos Municipales de Centros Poblados de la provincia de San Miguel.




CAPITULO II

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 3º El Alcalde Provincial de San Miguel, convoca a Elecciones de Centros Poblados con la aprobación del Consejo mediante ordenanza y aprobación del reglamento a elecciones de Concejos Municipales de Centros Poblados bajo responsabilidad, designando y delegando las funciones al Comité Electoral en coordinación con la Municipalidad Provincial y Distrital para la conducción del proceso. La convocatoria se hace con 240 días naturales de anticipación al acto de sufragio. En las




elecciones de autoridades municipales de centro poblado se elige un alcalde y cinco regidores quienes postulan en lista completa y son elegidos por un periodo de cuatro años contados a partir de su proclamación.




ARTÍCULO 4º En caso de Municipalidades de reciente creación, la convocatoria se efectuará dentro de los noventa (90) días naturales contados a partir de su creación por Ordenanza Municipal. Sin embargo, de crearse Municipalidades de Centros Poblados en fechas que no coincidan con el periodo ordinario de elecciones, la Municipalidad Provincial podrá emitir en la misma Ordenanza de creación la designación de Autoridades Transitorias mientras se convoque al proceso de elecciones para todas las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de San Miguel.

ARTÍCULO 5º La Ordenanza Municipal que convoca a Elecciones Municipales, establece el cronograma electoral, especificando fechas y plazos, en concordancia con el presente Reglamento. La correspondiente publicación debe incluir fechas de:

- 
- a) Publicación del Decreto de convocatoria.
 - b) Del inicio y termino del empadronamiento de electores.
 - c) Publicación del padrón electoral inicial – final.
 - d) Conformación de Comités Electorales de Centros Poblados.
 - e) De inicio y termino de inscripciones de listas de candidatos.
 - f) Publicación inicial y final de listas de candidatos.
 - g) Plazo y fechas máximas para presentación, traslado, contestación y absolución de tachas contra candidatos e impugnaciones al resultado final.
 - h) Fecha de elección, proclamación y juramentación de Alcaldes electos.
 - i) Del inicio y termino del acto de sufragio.
 - j) Deberá designar a las personas que conformaran la Comisión Técnica Electoral de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

Para el mejor desenvolvimiento del proceso eleccionario debe consignarse, además:

- 
- En caso de empate en los resultados electorales, se convocará a elecciones durante los quince (15) días siguientes de la última elección.
 - En caso de nulidad en el Proceso de Elecciones se convocará a un nuevo proceso durante los ciento veinte (120) días siguientes de la aprobación de la Ordenanza.
 - En caso de vacancia del Concejo en pleno se convocará a un nuevo proceso durante los ciento veinte (120) días siguientes de la aprobación de la Ordenanza.
 - Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Autorización del presupuesto para el proceso de elecciones de alcaldes y regidores de Centros Poblados de la Provincia de San Miguel, tal como lo establece el Art 83º inciso e) de la Ley Orgánica de Municipalidades, bajo responsabilidad.



ARTÍCULO 6º El alcalde provincial solicita la asistencia técnica de la ONPE, comunicando al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad. La elección de autoridades municipales de centro poblado se realizará el día domingo 06 de noviembre del 2022, en un solo acto, en forma simultánea, desde las 08 horas a las 16 horas.

ARTÍCULO 7º Las elecciones se realizan por voto personal, libre, igual y secreto de los pobladores inscritos en el padrón electoral, siendo obligatoria la presentación del DNI para ejercer derecho al sufragio.

CAPITULO III

DE LA COMISION TECNICA Y LOS COMITÉS ELECTORALES DE CENTROS POBLADOS Y DE SU RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 08º LA COMISIÓN TÉCNICA ELECTORAL.

La Comisión Técnica Electoral de la Municipalidad Provincial de San Miguel (en adelante La Comisión Técnica) Es un Órgano especial que representa a la Municipalidad en todo el proceso eleccionario de los Centros Poblados de la Provincia, cuales son designado por Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO 09º FUNCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA ELECTORAL.

- a) Coordinar con los alcaldes de las Municipalidades Distritales, de la designación de Comisión Técnica Electoral Provincial, de acuerdo al Art 8º del presente Reglamento.
- b) Delegar a la Comisión Técnica la conformación de los Comités Electorales de los Centros Poblados de su Jurisdicción.
- c) Planificar, organizar y ejecutar el Proceso Electoral de Centros Poblados en la provincia de San Miguel, en coordinación con el Comité Electoral de los Centros Poblados.
- d) Preparar y distribuir a los Comités Electorales de Centros Poblados de cada distrito el material necesario para el desarrollo del Proceso Electoral.
- e) Coordinar con el RENIEC y los Comités Electorales de Centros Poblados, para la elaboración, actualización y aprobación del Padrón Electoral.
- f) Diseñar y ejecutar un programa de capacitación operativa, dirigida a los Comités Electorales y miembros de mesa de los Centros Poblados.
- g) Solucionar en segunda instancia todo tipo de impugnaciones bajo responsabilidad.
- h) Elaborar bajo responsabilidad el material electoral (tipeos de padrones, cédulas, actas y otros) y entregar a los Comités Electorales de los Centros Poblados en las fechas establecidas.



- i) Coordinar con los Comités Electorales para solicitar a la Policía Nacional y Rondas Campesinas para el mantenimiento del orden y la protección de la libertad personal durante los comicios.
- j) Difundir a través de los medios de comunicación, los fines, procedimientos y formas del acto de elección.
- k) Resolver en única instancia las Tachas y Recursos que se presenten en contra de la designación del Comité Electoral del Centro Poblado.
- l) Resolver en segunda instancia las impugnaciones contra las resoluciones expedidas por los miembros del Comité Electoral en lo que se refiere a inscripción de Candidatos y Tachas contra Miembros de Mesa.
- m) Resolver en segunda instancia las observaciones a las candidaturas hechas por el Comité Electoral del Centro Poblado que no cumplan con los requisitos señalados.
- n) Coordinar con las diversas autoridades y entidades del estado lo relativo al desarrollo del proceso Electoral.
- o) Dictar las resoluciones de su competencia las que tendrán carácter inapelable.
- p) Presentar al despacho de Alcaldía, un informe final del proceso de elecciones para conocimiento del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 10º CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL DEL CENTRO POBLADO.

El proceso de las Elecciones Municipales es desarrollado por los Comités Electorales de Centros Poblados, debidamente reconocidos y acreditados por la Municipalidad Provincial.

El comité electoral del Centro Poblado es un órgano conformado por cinco (5) pobladores del Centro Poblado quienes tendrán el cargo de: **un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal**, que domicilien dentro de la delimitación territorial de la Municipalidad del centro Poblado: la designación se realizara por sorteo de todos los moradores en acto público y/o elegidos en Asamblea General convocado por el Centro Poblado y/o Oficio por la Comisión Técnica, en presencia de los representantes de la Municipalidad Provincial y/o Distrital. Dicho Comité será Elegido después de publicado el decreto de convocatoria a elecciones.

Los pobladores que hayan sido designados como miembros del comité Electoral, deberán realizar su primera sesión, al día siguiente de haber sido elegidos, cuyos acuerdos de las sesiones que desarrollen deberán ser suscritas en el Libro de Actas, debidamente fedateado o legalizado.

Los cargos serán irrenunciables, el comité electoral no debe tener ninguna afinidad familiar con los candidatos de las listas a postular (conyugues, hermanos, primos hermanos) y deben ser neutrales y transparentes por ética personal sin inclinarse a ningún candidato.



ARTÍCULO 11º FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL DEL CENTRO POBLADO

- a) Velar por el correcto desarrollo durante el proceso Electoral.
- b) Planificar, organizar y ejecutar el proceso electoral con la Comisión Técnica.
- c) Informar a los moradores del Centro poblado sobre el Proceso Electoral a llevarse a cabo.
- d) Declarar la vacancia de uno de sus miembros y convocar a los suplentes.
- e) Realizar el empadronamiento voluntario y/o actualización del Caserío y/o anexo por Ordenanza de adecuación o Resolución de creación del centro Poblado y efectuar las respectivas publicaciones.
- f) El padrón es exclusivamente manejado por el Comité Electoral no se debe proporcionar padrones a los Tenientes, otras Autoridades y/o Candidatos. Se debe coordinar con sus Autoridades para la visita cada Caserío y/o Anexo.
- g) El empadronamiento debe ser con su DNI y presencial con apellidos y nombres N° de DNI, lugar, Firma y Huella y deben ser originales.
- h) Aprobar con acta el padrón general hábil en las fechas establecidas para que luego se publique en el Centro Poblado.
- i) Inscribir y reconocer a los Candidatos aptos para participar en las elecciones y hacer la respectiva publicación dentro del plazo, cumpliendo sus requisitos.
- j) Resolver en primera instancia las observaciones a las candidaturas que no cumplan con los requisitos señalados. En caso de apelaciones elevar lo actuado a la comisión técnica correspondiente.
- k) Resolver en primera instancia las tachas contra Candidatos y miembros de mesa. En caso de apelaciones elevar lo actuado a la comisión Técnica correspondiente.
- l) Resolver en primera instancia sobre impugnaciones al resultado del sufragio. En caso de apelaciones elevar lo actuado a la Comisión Técnica correspondiente.
- m) Coordinar con la Policía Nacional para el mantenimiento del orden público, protección y orden en el Acto Electoral. Pueden coordinar con las Rondas Campesinas para el día del Acto Electoral bajo responsabilidad.
- n) Coordinar con los Directores de las I.E. para los locales de votación.
- o) Elegir los miembros de mesa que sean ciudadanos que estén empadronados que sepan leer y escribir, que sean neutrales y transparentes bajo responsabilidad del Comité Electoral.
- p) Inscribir y acreditar con Acta a los miembros de mesa y personeros y hacer llegar a la Comisión Técnica para su Credencial.
- q) Decepcionar el material electoral elaborado por la Comisión Técnica y entregar a los miembros de mesa.
- r) Fijar el numero de mesas para el sufragio, designar y reconocer a los miembros que lo integran.
- s) Recopilar las Actas de escrutinio correspondientes y publicar la lista ganadora.
- t) Presentar un informe final de los resultados del proceso a la Comisión Técnica correspondiente.





- u) Realizar el acta dando por ganador al candidato con la más alta votación, agrupación Política, numero de votos, nombre de Alcalde y Regidores.
- v) Entre otras funciones que le delegue la Comisión Técnica correspondiente.



ARTÍCULO 12º DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES.

Las Municipalidades Distritales deberán asumir y apoyar los gastos que conlleve el comité Electoral en el Proceso electoral de los Centros Poblados que pertenecen a su jurisdicción, con el apoyo y monitoreo de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

CAPITULO IV

DEL PADRÓN ELECTORAL



ARTÍCULO 13º ELABORACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL

La Comisión Técnica de la Municipalidad Provincial de San Miguel y los Comités Electorales de los Centros Poblados; conjuntamente con el RENIC, son los encargados de elaborar y actualizar los padrones electorales de su Jurisdicción, las cuales comprenderá la relación detallada de los vecinos electores, consignando su número de documento nacional de identidad y domicilio real.

La Comisión Técnica Electoral aceptara el Padrón original y firmado, solo a los comités electorales de cada Centro Poblado, indicando numero de empadronados y depuraran el Padrón Electoral, para lo cual puede solicitar apoyo al RENIEC. Se aceptará nombres que estén bien escritos, legibles con letra imprenta entendible.



ARTÍCULO 14º DE LOS ELECTORES

Elector, es el poblador mayor de 18 años que goza del ejercicio de la ciudadanía y reside de manera efectiva como mínimo 02 años en el centro poblado donde se llevará a cabo las elecciones. Para probar tal condición deberá consignarse en su documento Nacional de Identidad el domicilio Real en el ámbito del Centro Poblado. De no consignar su domicilio real en su DNI debe adjuntar su certificado o constancia de residencia en el centro Poblado, expedida por el Juez de Paz o en su defecto por el Teniente Gobernador. Dichos documentos solo servirán para la inscripción en el padrón electoral.

ARTÍCULO 15º DEL PADRÓN ELECTORAL Y SU PUBLICACIÓN.

El padrón electoral debidamente actualizado se cerrará de acuerdo a lo que disponga el RENIEC, la Comisión Técnica y Comité Electoral; y será publicado oportunamente antes de las elecciones, en lugares visibles del Centro Poblado. El padrón electoral tendrá la **condición de inimpugnable** y solo sufragan los electores empadronados.



CAPITULO V

DE LA INSCRIPCION DE CANDIDATOS Y PUBLICACION DE LISTAS

ARTÍCULO 16º REQUISITOS.

Para ser candidato o postulante al cargo de alcalde o Regidor se requiere:

- Ser ciudadano en ejercicio y gozar del derecho de sufragio
- Estar inscrito en el Padrón Electoral del Centro Poblado.
- Residir de manera efectiva en el Centro Poblado cuando menos dos años continuos.
- El candidato que integre a una lista no podrá figurar en otra lista de la misma u otra circunscripción; así como tampoco postular a más de un cargo.
- Gozar de buena salud física y mental.

ARTÍCULO 17º IMPEDIMENTOS.

Están impedidos de ser candidatos o postulantes al cargo de alcalde o Regidor:

- Los integrantes del Comité Electoral, y que no tengan afinidad familiar con los candidatos y que la decisión sea definida porque serán reconocidos con Resolución de Alcaldía y es irrenunciable.
- Los miembros de las fuerzas policiales y armadas en servicio activo.
- Los Subprefectos y Teniente Gobernadores, jueces de Paz, los que dirigen comedores populares y de vaso de leche, en actividad, que no hayan renunciado en forma expresa y sea aceptada su renuncia y/o licencia al cargo al plazo de 30 días antes del Acto Electoral. Si el cargo es irrenunciable presentaran una licencia por 30 días calendarios.
- Los pobladores que están comprendidos en los alcances de los artículos 8º inciso 8.1 y 8.2 de Ley de Elecciones Municipales, con las excepciones que esta misma norma señala.
- Quienes tengan sentencia privativa de la libertad.
- Quienes tengan resolución judicial de interdicción o inhabilitación de derechos políticos y públicos.
- Los ciudadanos que se encuentren dentro de la prerrogativa de la reelección inmediata de Alcaldes/as y Regidore/as de las Municipalidades de Centros Poblados en concordancia con lo dispuesto en la Ley N°30305, Ley de la Reforma del Artículo 194º de la Constitución Política del Perú.
- Quienes tengan Resolución de vacancia en cualquier cargo que se le amerite impedido solamente por un periodo de mandato y/o transición.




ARTÍCULO 18º INSCRIPCIÓN DE LISTAS

La inscripción se efectúa con solicitud y formatos de requisitos suscrita por el Personero Legal, de acuerdo al calendario del proceso dispuesto en el Decreto de Alcaldía, dirigida al comité Electoral del Centro Poblado, el cual remitirá las listas inscritas a la Comisión Técnica, según corresponda, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Ficha de inscripción y/o solicitud ante el Comité Electoral con el contenido de acuerdo al formato de requisitos coordinar con (Comisión Técnica) conteniendo:
 1. Nombre del Movimiento Político.
 2. Símbolo del Movimiento Político, en CD y/ USB
 3. Los apellidos, Nombres, numero del Documento de Identidad y firma de los candidatos y del Personero Legal.
 4. El numero correlativo que indique la ubicación de los candidatos a Regidores en la lista, la misma que debe estar conformada por el numero correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, que esta conformada por el cincuenta por ciento (50%) de hombres o mujeres, ubicado intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer; no menos de un (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad.
 5. Dos accesitarios
- b) Copia del documento de identidad de los candidatos postulantes y del personero legal.
- c) Relación de firmas adherentes, de acuerdo a formato, no menos de 50 electores hábiles de la circunscripción del Centro Poblado, verificados en el padrón electoral por el comité electoral, no se repitan en las listas.
- d) Propuesta del Plan de Gobierno para el periodo de gestión, debiendo considerar de manera objetiva los problemas priorizados del Centro Poblado, contemplando soluciones viables en el Marco de los Planes de Gestión Municipal (una Hoja).
- e) Las Listas deben tener Autorización expresa del Partido Político, Reconocido mas no independiente, el permiso debe ser de la Provincia y/o Distrito.
- f) Certificado Domiciliario o Constancia de Residencia, expedido por el Juez de Paz o en su defecto del Teniente Gobernador bajo responsabilidad, que pruebe de manera fehaciente la residencia por más de dos (02) años en el Centro Poblado donde postula.
- g) Declaración jurada personal de no tener sentencia condenatoria de ninguna índole, es personal específicamente del candidato a la Alcaldía y/o Regidor.
- h) Símbolo del Movimiento Político en medio físico y magnético.
- i) Recibo de pago por derecho de Inscripción.
- j) Al finalizar los plazos de inscripción el Comité Electoral realizara un Acta de aprobación de Inscripción y hará llegar a la comisión Técnica de la Municipalidad Provincial para que realice su inscripción y luego su postulación en el Centro Poblado; si no lo hubiere ninguna lista Inscrita en los plazos establecidos el




comité electoral realizara un acta indicando que no se apersonaron a inscribirse firmando y haciendo llegar a la comisión Técnica para su acción y nueva convocatoria de acuerdo a ley de elecciones de Centros Poblados.



Los candidatos al momento de inscribirse se obligan a aportar la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/.350.00) para gastos corrientes del Comité Electoral y estímulos de los miembros de mesa en el empadronamiento y el Acto Electoral con cargo a rendir cuenta a la Comisión Técnica Electoral correspondiente, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 19º TACHAS




Las tachas contra los candidatos se interponen por escrito ante el Comité Electoral en forma individual o colectiva, siempre y cuando estén inscritos en el Padrón Electoral y dentro de los dos (02) días de publicada la lista preliminar.

En la tacha se debe señalar la causal o infracción del candidato conforme a la Ley de Elecciones Municipales y del presente Reglamento.

Las tachas son resueltas por el Comité Electoral en Primera Instancia dentro de los tres (03) días de interpuesta, hacer acta. De proceder la tacha no invalida la Lista inscrita.

El interesado puede apelar ante la Comisión Técnica de la Municipalidad Provincial, con copia que a presentado ante el Comité Electoral dentro del plazo de dos (02) días para resolver. Su fallo es inapelable.

ARTÍCULO 20º PUBLICACIÓN DE RELACIÓN DE CANDIDATOS



Una vez concluido el plazo o resueltas las impugnaciones presentadas, la Comisión Técnica correspondiente procederá a la publicación de la Lista definitiva de candidatos y notificará al Comité Electoral para su publicación en el Centro poblado, asignándole previamente la ubicación en la Cedula de Sufragio de votación la misma que se efectuará mediante sorteo, en presencia de los personeros Legales de cada Agrupación Política inscrita.



CAPITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL Y SISTEMA DE ELECCION

ARTÍCULO 21º MESAS DE SUFRAGIO.

Las votaciones se realizarán en las mesas de sufragio debidamente enumeradas e instaladas para las elecciones. Cada una de ellas estará compuesta de 200 a 300 electores, distribuidos de acuerdo al Padrón Electoral debe haber tres (03) miembros de mesa titulares: presidente, secretario y vocal y si es necesario (02) miembros suplentes. La Comisión Técnica Provincial en coordinación con los Comités Electorales de Centros Poblados serán responsables de la selección de los miembros de mesa utilizando el mejor mecanismo de transparencia, como indica en las funciones del Comité Electoral, bajo responsabilidad.

El cargo de Miembro de Mesa es irrenunciable, salvo razones de Caso Fortuito y Fuerza Mayor legalmente comprobados. Deben ser naturales y transparente que no tengan afinidad familiar con los candidatos y que deben saber escribir y llenar actas y deben hacer su trabajo con autonomía.

Los locales de votación serán designados por la Comisión Técnica correspondiente en coordinación con los Comités Electorales de los Centros Poblados, en el orden siguiente: Instituciones Educativas, Juzgados y otros locales afines que reúnan las condiciones necesarias para dicho fin.

ARTÍCULO 22º NO PUEDEN SER MIEMBROS DE MESAS DE SUFRAGIO:

- Los Candidatos y Personeros de los Movimientos Políticos y Organizaciones que postulan.
- Los miembros de los Consejos Municipales de los Centros Poblados.
- Los miembros del Comité Electoral.
- Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y cuarto de afinidad con los Candidatos y en lo que resultare aplicable por el Artículo 57º de la Ley Orgánica de Elecciones.

La formulación de tachas contra miembros de mesa, será presentada dentro de los dos (02) días de su reconocimiento y será resuelto en primera Instancia en este mismo plazo por el Comité Electoral del centro Poblado. El interesado puede apelar, dentro del plazo de dos (02) días, ante la Comisión Técnica quien resolverá dentro de este mismo plazo siendo su fallo inapelable.



ARTÍCULO 23º INSTALACIÓN DE LAS MESAS DE SUFRAGIO.

Los miembros de mesa se instalarán 30 minutos antes del inicio del sufragio, verificando que el material electoral se encuentra conforme, instala la Cabina de Votación, coloca dentro de ella la lista de candidatos, el padrón en la puerta, abre el ánfora de materiales, cuenta y firma las cédulas y llena el Acta de Instalación, verifica que la relación de electores este debidamente pegada por el Comité Electoral del Centro Poblado.

Las mesas de sufragio funcionaran para el publico en el horario de 08.00 am a 4.00 pm, ininterrumpidamente.

Los miembros de mesa recibirán sus respectivas credenciales de la Comisión Técnica, colocarse su foto chek con Nombres, Apellido y N° de D.N.I.

En caso de ausencia de uno de sus miembros de mesa se completará la mesa con el suplente o en su defecto con uno de los electores asistentes de la misma mesa. Si no tuvieran los suplentes estos serán reemplazados por el Comité Electoral con elección de dos miembros en Acta.

ARTÍCULO 24º EL PERSONERO.

Cada lista podrá poner un Personero ante la Mesa de Sufragio durante el proceso de Votación y/o antes del escrutinio debidamente acreditado por el Personero Legal de su Agrupación Política, con solicitud al Comité Electoral quien acredita.

Los Personeros podrán:

- Observar los actos de Instalación, Sufragio y Escrutinio.
- Formular las impugnaciones y observaciones pendientes.
- Firmar las actas correspondientes, siempre que estén presentes en ese momento.
- Presenciar la lectura de votos y examinar el contenido de las cédulas leídas.
- Obtener una copia del Acta del escrutinio, siempre y cuando hayan suscrito el acta correspondiente.

Los Personeros no podrán:

- Tocar el material electoral
- Conversar con los electores o interrogarlos sobre su preferencia electoral.
- Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o miembros de mesa.
- Hacer propaganda política.
- Interrumpir el acto electoral y el conteo de votos o pedir que se revisen decisiones adoptadas cuando no estaban presentes.

Los Miembros de Mesa por decisión mayoritaria pueden retirar al Personero que haga escándalos o que incumpla lo anterior, coordinar con el Comité Electoral. Los Personeros que hayan sido retirados de la mesa o tuvieran que ausentarse, pueden



ser reemplazados por otro personero, previa acreditación del mismo ante la mesa de sufragio y el Comité Electoral, siempre que este inscrito en el Comité Electoral



ARTÍCULO 25º DEL MATERIAL ELECTORAL.

El material Electoral está compuesto por Listas y padrón de electores, acta de instalación, acta de sufragio, acta de escrutinio y consolidada, cédulas de votación, hoja borrador, cartel de resultados, cabina de votación, ánfora, lapiceros y demás implementos necesarios para el desarrollo del proceso que será elaborado por la Comisión Técnica correspondiente y distribuida al Comité Electoral del Centro Poblado con la debida antelación al día de las Elecciones.

No pueden utilizar los símbolos de la patria, ni tampoco imágenes, figuras o efigies que correspondan a personas naturales o jurídicas, o símbolos o figuras reñidas con la moral o las buenas costumbres. Tampoco se pueden proponer símbolos o figuras iguales o muy semejantes que induzcan a confusión con los presentados anteriormente por otras listas.



ARTÍCULO 26º PROPAGANDA ELECTORAL

El Comité Electoral del centro Poblado determinará en función a la Ley N°26859 – Ley Orgánica de Elecciones los límites de la propaganda Electoral. No podrá realizarse propaganda en los lugares de votación, ni en Instituciones Públicas. No podrá Realizarse ningún Tipo de Propaganda Electoral desde Veinticuatro (24) horas antes del día de Elecciones. Para realizar propaganda en lugares privados se requiere de autorización del propietario del predio. En caso de incumplimiento la correspondiente Agrupación Política será sancionado con una multa de 10% de una UIT. El Comité Electoral deberá retirar dicha propaganda antes del acto electoral con la presencia de la policía y/o Rondas Campesinas.



ARTÍCULO 27º SUFRAGIO

El acto de sufragio se inicia a las 8.00 a.m. Para lo cual los Miembros de Mesa procederán a emitir su voto, acto seguido lo harán los personeros que votarán en dicha mesa. Luego de lo cual, los miembros de mesa procederán a entregar las cédulas que es un documento público, por medio del cual todo vecino elige los candidatos de su preferencia se les entregará a los electores, quienes se identificaran con su Documento Nacional de Identidad. Pasando a la cabina de votación a emitir su voto. Acto seguido, depositara su voto en el ánfora, firmando el padrón de electores y colocando su huella digital; recibiendo su DNI por parte de los Miembros de Mesa.

La cédula deberá contener las siguientes características.



Nombre del tipo de la agrupación Política, Nombre, Símbolo de las listas participantes ordenados por el comité Electoral o por sorteo, cuadrilátero para la votación, instrucciones claras para la votación.

ARTÍCULO 28º EMISIÓN DEL VOTO.

El voto tiene la característica de ser secreto e indelegable, pueden emitir su voto solo las personas que están inscritos en el padrón electoral, mostrando su Documento Nacional de Identidad.

ARTÍCULO 29º VALIDEZ DEL VOTO.

Se considera:

Voto valido

Cuando el mismo se realiza con una cruz (+) o un aspa (x) que junta sus intersecciones dentro del cuadro de la cedula de votación.

Voto Nulo o Viciado

- Las que presenten más de una marca.
- Las que no tengan la firma del Presidente de Mesa.
- Las que no hayan sido entregadas por la Mesa de Sufragio.
- Las que presenten alguna marca distinta del aspa o cruz.

Voto en Blanco

Los que no presenten ninguna anotación.

ARTÍCULO 30º TERMINO DE LA VOTACIÓN.

La votación concluirá a las 4.00 p.m. del día señalado, levantándose el Acta de Sufragio, en donde se consignarán el número de ciudadanos que sufragaron.

El presidente de la Mesa coloca la palabra **NO VOTO** en el recuadro para la firma a la persona que no concurrió a la votación, firma al final del Padrón de Electores.

Acto seguido se procederá al Escrutinio, los resultados serán anotados en el Acta de Escrutinio que será suscrito por los miembros de mesa y personeros acreditados, siendo distribuidos de la siguiente forma:

- Un ejemplar para el Comité Electoral del Centro Poblado.
- Un ejemplar para los miembros de mesa correspondiente, la misma que será recepcionada por el Presidente de la mesa de Votación.



- Una para cada personero presente en la mesa de sufragio.

En caso de ocurrir impugnaciones a la identidad o al voto en el Acta Electoral, los miembros de mesa resolverán por mayoría simple. Las apelaciones las resuelve el Comité Electoral del Centro Poblado en segunda y definitiva instancia en ese mismo momento, si no soluciona el Comité Electoral será remitido al Comité Especial.

El computo de los resultados es publicado una vez concluido el Computo en el lugar visible de la misma mesa de votación, bajo responsabilidad de quienes asumieron la función de Miembros de Mesa de sufragio.

El Comité Electoral del Centro Poblado centraliza las Actas de cada mesa, recepcionando de los presidentes de mesa, las actas electorales, las ánforas y todo el material electoral; consolidados las actas emite el resultado final, el mismo que es publicado en un lugar visible de la Institución Educativa. Luego hará llegar al Comité Especial lo más antes Posible.

CAPITULO VII

IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 31º IMPUGNACIONES AL RESULTADO FINAL.

Las impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado por el Comité Electoral se interpondrán dentro de los tres (03) días calendarios contados a partir de la publicación del resultado y serán resueltos en Primera Instancia por el Comité Electoral del Centro Poblado y en ultima instancia por la Comisión Técnica con el recibo de pago de una tasa de 2% de una UIT. A la cuenta de la Municipalidad Provincial de San Miguel. Las impugnaciones se presentan por escrito y fundamentado al Comité Electoral.

ARTÍCULO 32º

Serán electos como Autoridades del Consejo Municipal de Centro Poblado, la lista que obtenga la votación mas alta. De producirse empate se procederá a efectuar una segunda vuelta, en el tiempo de 15 días que recaerá en un domingo dentro del plazo posterior a la Elección.

La Ley N°28440 Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados. Artículo 1º indica en las elecciones de Autoridades de Centros Poblados se elige un Alcalde y Cinco Regidores, quienes postulan en listas completas, por lo tanto no hay cifra repartidora.



CAPITULO VIII

PROCLAMACION Y JURAMENTACION DEL ALCALDE Y REGIDORES

ARTÍCULO 33º PROCLAMACIÓN Y JURAMENTACIÓN.

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Miguel Proclama y Juramenta en ceremonia especial al Alcalde y Regidores, según la lista ganadora publicada y cuando ésta haya quedado consentida, previa revisión de la Comisión Técnica y el informe completo documentado del Proceso Electoral remitido por el Comité Electoral del Centro Poblado, que se realizará en el Centro Poblado y/o en el Auditorio de la Municipalidad Provincial.

El Artículo 8º de la Ley N°28440, del cómputo y proclamación, el Alcalde Provincial proclama al Alcalde y su lista de Regidores que obtienen la mas alta Votación con listas completas, ratificando el resultado de las Elecciones y/o del Comité Electoral del Centro Poblado.

ARTÍCULO 34º Efectuada la Proclamación de la Lista ganadora los designados como Alcalde y regidores de la Municipalidad del Centro Poblado, asumen sus cargos una vez juramentado ante el Alcalde de la Municipalidad Provincial, por un periodo de 4 años a partir de su juramentación, con reconocimiento de Resolución, Credencial y Medalla. Si es elección de transición hasta el tiempo de completar el periodo de 4 años.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Los casos no contemplados por el presente reglamento serán resueltos por la Comisión Técnica, en estricta aplicación de la Ley Orgánica de Elecciones y la Ley de Elecciones Municipales, en lo que corresponda.

SEGUNDA. La Municipalidad Provincial de San Miguel podrá firmar convenios de cooperación Técnica con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), organismos no Gubernamentales Nacionales y Extranjeros, con el propósito que los mismos apoyen el desarrollo del Proceso Electoral y velen por la imparcialidad y transferencia del mismo.

TERCERA. En el caso de la Inscripción de una sola lista y/o candidato estando supeditada a la validez de la elección Municipal, a la asistencia del 50% mas 1 del número de votantes según el padrón electoral a favor del candidato, esto de interpretación del segundo párrafo del Artículo 36 de la Ley de Elecciones Municipales. De no haber esta votación de la mitad mas uno se procederá a Nuevas Elecciones en el periodo de 15 días.



CUARTA. Las Elecciones se regirán por lo dispuesto a la Ordenanza Municipal Aprobada en consejo y en forma supletoria en lo que fuera pertinente por la Ley N°26864 Ley de Elecciones Municipales y su modificatoria Ley N°27734 y demás modificatorias afines al caso.

QUINTA. De acuerdo a la nueva Ley aprobada por el Congreso de la Republica no habrá Reelección inmediata de los Alcaldes y regidores a sus cargos, de los Centros Poblados de la Provincia de San Miguel, si hay resolución de vacancia, no postularán por el tiempo de un periodo de cuatro años.

SEXTA. Los empadronados deberán estar claros sus nombres, apellidos N° de DNI, el lugar que es según ordenanza de adecuación y su firma en originales, si no es así no se pondrá en el padrón general, bajo responsabilidad del Comité Electoral.

DISPOCIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La convocatoria a elecciones para Municipalidades de Centros Poblados en la Provincia de San Miguel se realizará mediante ordenanza municipal.

SEGUNDA. Las elecciones de las Municipalidades de nuevos Centros Poblados de la Provincia de San Miguel se desarrollarán en cuanto los Centros Poblados se adecuen a la nueva Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y sus Modificatorias.